

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley 11749*

*Art. 1º* Incorporase como último párrafo del artículo 56º ter del Decreto-Ley 8999/62 -Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires- ratificado por Ley 6742, texto según Ley 10.715, el siguiente:

"No será causal de extinción del derecho a percibir pensión, el hecho que el beneficiario de estado civil viudo contrajere nuevas nupcias."

ARTICULO 2º.- Los beneficiarios cuyo derecho a pensión se hubiere extinguido por aplicación de la norma referida en el artículo precedente, en razón de haber denunciado ante la Caja respectiva su matrimonio, podrán solicitar la rehabilitación de la prestación, la que será liquidada a partir de la fecha de solicitud.

ARTICULO 3º.- El derecho acordado en el artículo anterior, no podrá ser ejercido si existieran -a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley- causa habientes que hubieran acrecido su parte u obtenido la pensión como consecuencia de la extinción de la prestación para el beneficiario que contrajo matrimonio.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley 11749*

*[Firma]*  
CARLOS ALBERTO DIAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1º  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires

*[Firma]*  
Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

*[Firma]*  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

*[Firma]*  
Dr. MIGUEL EDUARDO SASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

*[Firma]*